

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2021-6922 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a Autónomos/as y Micropymes destinados a paliar el impacto de la crisis sanitaria provocada por COVID-19. Expediente 974/2020.*

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 2 de junio de 2021, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a Autónomos/as y Micropymes del municipio de Bárcena de Cicero destinados a paliar el impacto de la crisis sanitaria provocada por COVID-19.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 113 de fecha lunes, catorce de junio de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se publicó el correspondiente anuncio de información pública del expediente por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya presentado alegación alguna. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto de la Ordenanza, en los términos que figuran en el anexo I del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, el Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado el texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la misma Ley.

Frente a dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bárcena de Cicero, 2 de agosto de 2021.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AUTÓNOMAS Y MICROPYMES DEL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE CICERO DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANTIARIA PROVOCADA POR COVID-19

Ante la situación de excepcionalidad en la que se encuentra el país, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió por el Gobierno de la Nación, a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, adoptándose una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas, dirigidas a contener el avance del COVID-19, estableciendo que la duración del estado de alarma sería de quince días naturales.

Seguidamente, se aprobó el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modificó el antedicho Real Decreto, con la finalidad de reforzar la protección de la salud pública y de asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales.

La declaración del estado de alarma extendida a todo el territorio nacional, comprende las limitaciones a la libertad de circulación de las personas que se han considerado estrictamente indispensables para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos/as, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El estado de alarma se prorrogó hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

La superación de todas las fases del Plan de desescalada, aprobado el 28 de abril de 2020, determinó que quedaran sin efecto las medidas de la declaración del estado de alarma.

Durante la situación denominada de "nueva normalidad", se adoptaron una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para permitir seguir haciendo frente y controlando la pandemia.

Esta situación estuvo vigente hasta que el Gobierno aprobó el 25 de octubre de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.

Su duración inicial era hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 y fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

Esta excepcional situación ha supuesto limitaciones a la apertura al público de los locales, establecimientos minoristas y actividades tales como hostelería y restauración.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de proteger el tejido productivo y minimizar el impacto generado por el estado de alarma e intentar una pronta reactivación de la actividad económica y como medida complementaria a otras urgentes adoptadas por las distintas Administraciones, se aprueba la presente Ordenanza dirigida a fomentar la reactivación de la actividad económica que se ha visto afectada por el decretado estado de alarma. Entendiendo justificadas las razones expuestas, se considera necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas del estado de alarma, se aprueben las normas reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas urgentes a autónomos y micropymes.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del COVID-19 en las microempresas y los autónomos de Bárcena de Cicero.

Visto que se cuenta con informe favorable de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, y de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, en el expediente del art. 7.4 LRBRL tramitado al efecto, al tratarse de una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación.

Fundamento y finalidad

Artículo 1.

1. La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las Normas reguladoras de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre los autónomos y microempresas de este municipio, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de soporte al tejido productivo y social de Bárcena de Cicero para lograr lo antes

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

posible una reactivación de la actividad económica y contribuir a aliviar los gastos corrientes asociados al cierre de sus actividades y establecimientos y a las limitaciones impuestas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Objeto.

Artículo 2.

Se establecen dos líneas de ayudas:

1. Ayudas a la hostelería y restauración.
2. Ayudas a resto de autónomos y microempresas.

En ambos casos, se consideran gastos subvencionables:

- Los derivados del pago de las tasas municipales por abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de residuos y alcantarillado de los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad, correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre de 2020 y 1º trimestre de 2021.
- Los derivados del pago de los gastos de alquiler o del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a 2020 de los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad.
- Los derivados del pago de los gastos de suministro de energía eléctrica, gas, telefonía e internet de locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad correspondientes al periodo abril-diciembre de 2020 y 1º trimestre de 2021.
- Los derivados de la adopción de medidas impuestas por las autoridades sanitarias como consecuencia de COVID-19.

Beneficiarios.

Artículo 3.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los/as trabajadores/as autónomos/as, microempresas (definidas conforme anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014) comunidades de bienes, sociedades civiles (la cualquiera que sea su forma jurídica) que ejerza una actividad económica en el municipio de Bárcena de Cicero destinada a la hostelería o restauración o bien que ejerzan otra actividad económica que se haya visto afectada

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

o no por el cierre del establecimiento ordenado como consecuencia de la crisis sanitaria y haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 35% en 2020 con respecto a 2019.

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de trabajadores/as por cuenta propia, estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen especial de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a fecha del cierre o suspensión de actividad por la que se solicita la subvención.
- b) En el caso de microempresas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que se encuentren desarrollando su actividad a fecha del cierre o suspensión de la actividad por la que se solicita la subvención.
- c) Encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
 - c.1.) Que se trate de una actividad de hostelería o restauración.
 - c.2.) Que la actividad desarrollada haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 35% en 2020 respecto al ejercicio 2019. Cuando no sea posible tomar dicha referencia por no encontrarse de alta en el último trimestre de 2019, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de facturación desde el inicio de su actividad hasta la fecha declaración del estado de alarma.
- d) Que el domicilio fiscal radique en el municipio de Bárcena de Cicero.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.
- h) Que el local o establecimiento en el que se desarrolle la actividad cuente con las correspondientes autorizaciones municipales.
- i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 10/2006, de

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 40 y 69 de dicha Ley. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. La acreditación de la concurrencia de las circunstancias que se establecen este artículo del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas aquí reguladas se realizará mediante declaración responsable con la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los anexos normalizados que se incorporarán en la convocatoria.

Importe de las ayudas.

Artículo 4.

El importe de las ayudas será el siguiente:

Línea 1. Ayudas a la hostelería y restauración. Se establece una ayuda de 800,00 €.

Línea 2. Ayudas a resto de autónomos y microempresas. El crédito restante de la concesión de las ayudas de la línea 1 se distribuirá entre las solicitudes a ayuda correspondientes a la línea 2, con un máximo de 500,00 € por ayuda. Si por el número de solicitudes presentadas se agotase el crédito, se distribuirá el crédito existente proporcionalmente.

Incompatibilidad.

Artículo 5. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, será compatible con el disfrute de cualquier otra subvención o ayuda concedida por cualquier administración o institución para el mismo fin, siempre que la suma de todas las ayudas concedidas no exceda del importe de la actividad subvencionada.

Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 6.-

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, conforme al modelo de solicitud que se establezca dicha convocatoria.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

2.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

3.- Solo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica suspendida o reducida.

4.- La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.

5.- Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figure en la correspondiente convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del DNI del solicitante o del CIF de la empresa.
- En el caso de personas jurídicas, documentación que acredite la representación.
- En el supuesto de trabajador/a por cuenta propia o autónomo, acreditación de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social a la fecha de declaración del primer estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria. En el resto de los supuestos, documentación que acredite que la empresa se encontraba funcionando a esa misma fecha.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada conforme a modelo oficial facilitado por el ayuntamiento.
- La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y de no ser deudor del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, siempre y cuando no hubiese autorizado a esta Administración para recabarla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el modelo de solicitud.
- En el caso de aquellos beneficiarios que soliciten la ayuda en base a la pérdida de ingresos a que se refiere el art. 3.2.c) deberán aportar la información contable justificativa de esa situación, mediante copia de los libros de registro de facturas emitidos y recibidas o libros diarios de ingresos y gastos o libros registro de ventas e ingresos o libros de compras y gastos. Cuando la

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

persona física o jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuenta justificativa simplificada. Deberá presentar la relación de los gastos subvencionables, conforme a modelo que se insertará como anexo en la correspondiente convocatoria, acompañada las facturas o justificantes del gasto y documentación acreditativa de la efectiva realización del gasto y del pago.

6.- Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado/a para que las subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, transcurrido dicho plazo sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados, se le tendrá por desistido/a de su petición.

7.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. La presentación electrónica de la solicitud, así como la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido se establece que las personas jurídicas deberán relacionarse con las Administraciones Públicas, a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites administrativos.

La solicitud, junto a la documentación requerida, así como la documentación relativa a la justificación podrá presentarse:

- A través del registro electrónico del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 anteriormente referida.

Criterios de concesión y justificación

Artículo 8

La concesión y justificación de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza se realiza mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos que se establecen seguidamente, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme.

Los requisitos son los siguientes:

Línea 1.

Deberán justificarse los gastos mínimos incluidos en cada uno de los siguientes apartados de gastos subvencionables:

- a) Gastos correspondientes a tasas municipales por abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de residuos y alcantarillado 2º, 3º y 4º trimestre 2020 y 1º trimestre de 2021 de los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad. Deberá justificarse un gasto mínimo de 250,00 €.
- b) Gastos de alquiler o impuesto sobre bienes inmuebles 2020 de los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad. Deberá justificarse un mínimo de 50,00 €.
- c) Gastos de suministro de energía eléctrica, gas, telefonía e internet de locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad correspondientes al periodo abril-diciembre de 2020 y 1º trimestre de 2021. Deberá justificarse un mínimo de 450,00 €.
- d) Gastos derivados de la adopción de medidas impuestas por las autoridades sanitarias como consecuencia de COVID-19 en los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad, correspondientes a 2020. Deberá justificarse un mínimo de 50,00 € .

Línea 2.

Deberán justificarse los gastos mínimos incluidos en cada uno de los siguientes apartados de gastos subvencionables:

- a) Gastos correspondientes a tasas municipales por abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de residuos y alcantarillado 2º,

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

- 3º y 4º trimestre 2020 y 1º trimestre de 2021 de los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad. Deberá justificarse un gasto mínimo de 250,00 €.
- b) Gastos de alquiler o impuesto sobre bienes inmuebles 2020 de los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad. Deberá justificarse un mínimo de 25,00 €.
 - c) Gastos de suministro de energía eléctrica, gas, telefonía e internet de locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad correspondientes al periodo abril-diciembre de 2020 y 1º trimestre de 2021. Deberá justificarse un mínimo de 250,00 €.
 - d) Gastos derivados de la adopción de medidas impuestas por las autoridades sanitarias como consecuencia de COVID-19 en los locales o establecimientos en los que se desarrolle la actividad, correspondientes a 2020. Deberá justificarse un mínimo de 25,00 €.

Instrucción.

Artículo 9. Transcurrido el plazo habilitado para la presentación de las solicitudes y siguiendo los trámites establecidos en la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al funcionario designado al efecto en la convocatoria.

Se procederá a la tramitación del procedimiento abreviado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Resolución.

Artículo 10. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

La resolución corresponderá al sr. Alcalde. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica municipal, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen las subvenciones, los beneficiarios, las cantidades

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

concedidas, la finalidad o finalidades de las subvenciones y la relación motivada de las solicitudes desestimadas.

Régimen de recursos contra la resolución de los expedientes.

Artículo 11. Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado, o impugnarlo directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Verificación y control.

Artículo 12. Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

- Destinar las subvenciones a las finalidades para las que se concedan, presentando los correspondientes documentos justificativos.
- Acreditar su efectivo y adecuado cumplimiento.
- A requerimiento de la autoridad municipal, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de las ayudas.
- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a la concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, así como del cumplimiento de las condiciones que hayan dado lugar a su concesión.

Reintegro.

Artículo 14. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2007 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 153

Publicidad

Artículo 16.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las disposiciones que, en su caso, las desarrollen, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha dos de junio de 2021, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

[2021/6922](#)

CVE-2021-6922